


**ESTATUTOS DE LA  
"ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE ELCHE"**

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

**Art. 1º Denominación**



Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE BELENISTAS DE ELCHE", se constituye una ASOCIACION, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

**Art. 2º Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.


**Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación**

La Asociación establece su domicilio social en Elche (Alicante), calle Porta Xiquica de Sant Joan, 1-bajo, Código Postal 03203.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Elche.

**Art. 4º Fines**

Son fines de esta Asociación:

- 
- a) Difundir, fomentar y conmemorar con ejemplaridad y respeto el Nacimiento del Niño Dios durante las tradicionales fiestas de Navidad, y demás pasajes de la vida de Cristo en las épocas adecuadas.
  - b) Propagar por todos los medios a su alcance la cristiana costumbre de construir en todos los hogares el belén.

**Art. 5º Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades: cursillos, concursos, exposiciones, boletines informativos, revistas, conferencias, proyecciones, excursiones, propaganda, congresos, conciertos, etc..

Para organizar y costear todas estas actividades buscará la colaboración de instituciones, entidades financieras, colectivos y asociaciones que sirvan para tal efecto a los fines de la Asociación, ésta podrá llegar a acuerdos y convenios puntuales con instituciones y entidades para la consecución de sus fines, una vez sea presentado por la Junta Directiva el correspondiente Proyecto a la Asamblea General y este sea aprobado por la misma.



## CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

### **Art. 6º Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día que lo hayan solicitado, estando obligados a causar alta y al abono de las cuotas establecidas; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Se considerarán como fundadores aquellos asociados que permanezcan en la lista de altas de la Agrupación desde el año de su fundación. Asimismo serán socios de honor los que por sus méritos a favor de la Asociación o del bien común en general sean acreedores de esta distinción. Podrán ser nombrados por iniciativa de la Junta General a propuesta de la Junta Directiva materializándose el nombramiento con la entrega de un pergamino o diploma que lo acredite.


### **Art. 7º Derechos de los Asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### **Art. 8º Deberes de los Asociados**

Los deberes de los asociados son:


- 
- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
  - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
  - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
  - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### **Art. 9º Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante tres períodos consecutivos.

#### **Art. 10º Régimen Sancionador**



La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando incumpla reiteradamente los deberes y obligaciones de la Asociación.
- b) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

### CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

#### **Art. 11º La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Art. 12º Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria durante el primer trimestre de cada año, para rendición de cuentas y gestión.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. También podrá ser convocada por la Junta Directiva por alguna necesidad de urgente resolución.

#### **Art. 13º Convocatoria de las asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario. Y el Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que sea aprobada o se recojan los reparos pertinentes.

#### **Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos**


La Asamblea quedará constituida válidamente en una única convocatoria con la asistencia de los asociados presentes, sea cual sea el número de ellos,

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Aquellos asociados que por imposibilidad o enfermedad, no puedan asistir a la Asamblea, podrán ejercer su derecho al voto sobre las cuestiones propuestas en dicha convocatoria, siempre y cuando lo manifiesten con la suficiente antelación a la Junta Directiva para que esta le remita el formulario a rellenar y poder ejercer así su derecho a voto en dicha Asamblea.

Son competencia de la Asamblea General:


- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- 
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
  - g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
  - h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
  - i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
  - j) Disolución de la Asociación.
  - k) Modificación de estatutos.
  - l) Disposición y enajenación de bienes.
  - m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

#### CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

##### **Art. 15º Composición del órgano de representación**



La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y manifestarlo por escrito dirigido al Secretario antes del comienzo de la votación.

El candidato que hayan obtenido mayor número de votos será elegido Presidente.

El nombramiento de los restantes miembros del órgano de representación de la Asociación, los efectuará el Presidente.

- a) Dentro de los quince días posteriores a su elección.
- b) Al principio de cada ejercicio.



c) Cuando se produzca una vacante que, a juicio del Presidente, deba ser cubierta.

Los cargos de Presidente y Secretario deben recaer en personas diferentes.

Ningún cargo del órgano de representación será remunerado por la realización del trabajo que le competan estos estatutos.

#### **Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación**

El Presidente, ejercerá el cargo durante un periodo de TRES AÑOS.

La vigencia del cargo de los restantes miembros del órgano de representación, será de un ejercicio, pudiendo ser renovada total o parcialmente.

El cese en los cargos antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Por cambio de residencia que imposibilite la representación

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Art. 17º Competencias del órgano de representación**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.



- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### **Art. 18º Reuniones del órgano de representación**

El órgano de representación, convocado previamente ,al menos con 48 horas de antelación, por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y la asistencia de mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Art. 19º El Presidente**

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.



- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados redactados y suscritos por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un Vicepresidente, el Secretario, o en su defecto la persona en que delegue la Junta Directiva.

#### **Art. 20º El Secretario**

El Secretario tendrá como función:

- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva redactando la consiguiente acta, que leerá en la siguiente Asamblea o Junta para someterla a la aprobación de los asistentes.
- Llevar el libro de registro de altas y bajas de los socios, con nombres y apellidos y domicilio, confeccionando un fichero con estos datos.
- Llevar el libro de actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
- Tendrá a su cargo el sello de la Asociación y el listado de socios.
- Redactará y firmará la correspondencia que no exija la personal intervención del presidente y extenderá los diplomas o títulos que conceda la Asociación.

#### **Art. 21º El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función:

- Llevará los libros de contabilidad: Ingresos y Pagos, Diario e Inventarios y Balances.
- Firmará los correspondientes Balances de ingresos y pagos y detalle de las operaciones efectuadas en la Campaña anterior, referidos al último día de enero, que después de aprobados por la Junta Directiva se someterán a la Asamblea General del primer trimestre de cada año.
- Custodiará los bienes de la Asociación (capital y efectos), llevando los correspondientes archivos de recibos.
- Abrirá cuentas en entidades bancarias a nombre de la "ASOCIACION DE BELENISTAS DE ELCHE", en donde ingresará todos los valores de la Asociación, excepto, si fuera necesario, una pequeña cantidad acordada por la Junta Directiva para gastos pequeños de pago inmediato. Los fondos bancarios no podrán extraerse sin las firmas del Presidente y/o del Tesorero. Para realizar un pago superior a TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros), la factura deberá llevar el "conforme" del Presidente.





- En la Asamblea General del primer trimestre del año, presentará el estado de la Tesorería y someterá a su aprobación el Presupuesto de Gastos e Ingresos para la campaña siguiente, las modificaciones del mismo se harán por la Junta Directiva y serán re-frendadas por la Asamblea General; presentará también un balance del ejercicio que finaliza.

Al tesorero lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Secretario o la persona en que delegue la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

##### **Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio de esta Asociación está valorado en NUEVE MIL EUROS (9.000,00 Euros).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

##### **Art. 23º Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

##### **Art. 24º Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará al finalizar la campaña anual de Actividades.



#### **Art. 25º Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente y del Tesorero. Para poder disponer de fondos, será suficiente una firma.

#### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes o representados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### **Art. 27º Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los bienes sobrantes serán repartidos de la siguiente forma:

- El patrimonio metálico de la misma será entregado a una entidad para fines benéficos.
- El patrimonio mueble (figuras, casitas, herramientas, etc.) será entregado a aquel colectivo o asociación (parroquia, colegio, etc.) que habiéndose destacado en el fomento de los fines de la Asociación, ofrezca mayor garantía para su conservación a juicio de la Asamblea General.

- El patrimonio inmueble será enajenado y el importe conseguido sumado al patrimonio metálico.

- La documentación y material bibliográfico se entregara al Archivo Histórico o a la Biblioteca Municipal de Elche indistintamente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

#### CAPÍTULO VII. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

##### **Art. 28º Resolución de conflictos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

#### CAPÍTULO VIII. - EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN

##### **Art. 29º Del Emblema de la Asociación**

El emblema de la Asociación será el dibujo consistente en un nacimiento bordeado con dos palmeras que se cruzan en su parte superior, y una estrella en su parte inferior, circundado por el lema: ASOCIACIÓN BELENISTAS - ELCHE.

En caso de que la Asamblea General decidiera cambiar el emblema sería necesario la aprobación de las tres cuartas partes de los presentes.



#### **Art. 30º Del sello de la Asociación**

El mismo dibujo y lema citado en el artículo anterior configurará el sello de la Asociación. Dicho sello deberá aparecer en todos los papeles relativos a la Asociación o tramitados por ella, tales como cartas, recibos, documentos, dando fe de autenticidad su estampación.

#### **Art. 31º Del banderín de la Asociación**

A fin de representar corporativamente a todos los asociados en los actos que la Asociación organice se dispondrá de un banderín que ostente el emblema de la Asociación bien visible sobre fondo blanco cruzado por una franja verde.

#### **Art. 32º Del patrón de la Asociación**

Esta Asociación se funda bajo la protección de San Francisco de Asís, patrono de los belenistas por designación del Papa Juan Pablo II el 15 de enero de 1986.

#### **Art. 33º De la relación con otras asociaciones**

Se establecerá relación de hermandad con otras asociaciones similares ya sean del territorio español o no, manteniendo fluida correspondencia para dar y recibir información de las actividades a realizar, estimulando con ello la tarea a cumplir.

### CAPÍTULO IX.- DE LOS TITULOS HONORIFICOS Y DISTINCIONES

#### **Art. 34º**

Además de los socios de honor que cita el artículo sexto, se podrán conceder los siguientes títulos honoríficos y distinciones:

##### Maestro Belenista:

Entre los socios activos de la Asociación podrán alcanzar la categoría de Maestros Belenistas, aquellos que realicen belenes que por su calidad de acabado, ambientación, adecuación histórica, luminotecnia, etc., merezcan ser considerados como una obra artística. Esta consideración será evaluada por la Junta Directiva que en acuerdo unánime con sus Maestros Belenistas propondrá dicho nombramiento.

##### Insignia de la Asociación Belenista de Elche:

Podrán optar a este trofeo todas aquellas personas o entidades que hayan prestado relevantes servicios y dilatada actividad para con la Asociación en general, a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por las tres cuartas partes de la Asamblea General.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Elche, a 3 de Febrero de 2.004.

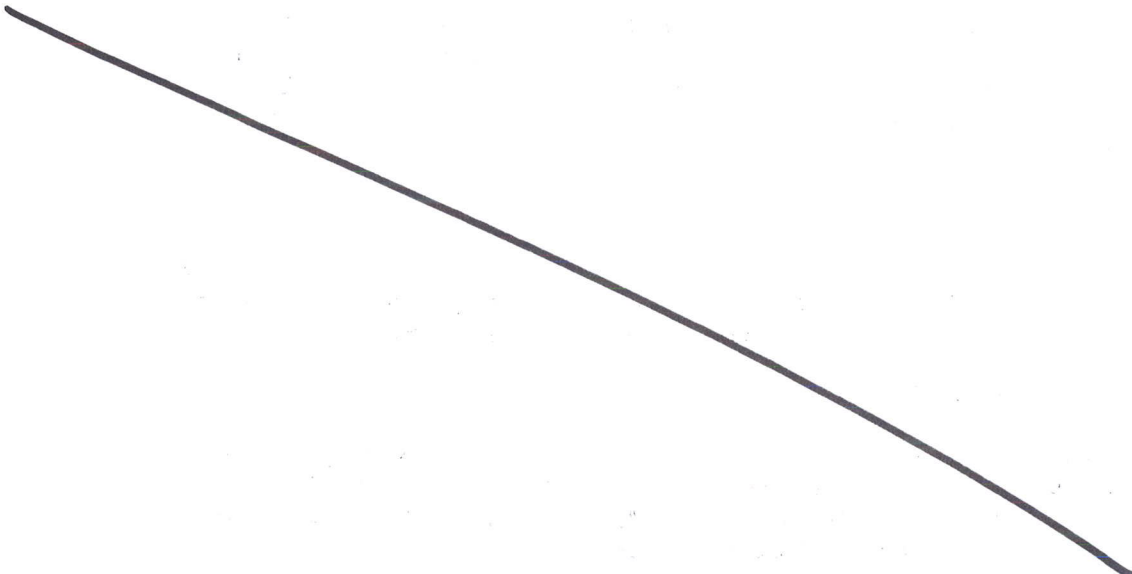


CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha de 22 de Febrero de 1995 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de Febrero de 2.004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Elche, a 3 de Febrero de 2.004.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE



**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación "**BELENISTAS DE ELCHE**", de **ELCHE** inscrita con el número **4569** de la Sección **PRIMERA** del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, han sido **ADAPTADOS** a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, por Resolución de la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de fecha **20 DE AGOSTO DE 2004**.

Alicante, 8 de noviembre de 2004

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE  
JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Manuel Cerdán Pardo